Año de 1966 | Lunes 7 de Noviembre | Núm. 133

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de octubre de 1966 por la que se dictan instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio de 1967.

Ilustrísimo señor:

Las importantes reformas introducidas en el régimen de las Haciendas locales por la Ley 48/1966 sobre modificación parcial del régimen local hacen urgente la promulgación de normas para que las Corporaciones puedan acomodar sus presupuestos para 1967 al nuevo régimen establecido, aunque tales normas han de tener carácter provisional en tanto no se desarrollen reglamentariamente los preceptos de la nueva Ley. En tales circunstancias se estima aconsejable prorrogar las instrucciones aprobadas por la Orden de 10 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), excepto en aquellos puntos que ya no resultan de aplicación, complementándolas en cambio con preceptos adicionales para el desarrollo transitorio de la reforma. Estas mismas razones aconsejan también, en materia de estructura presupuestaria y hasta tanto se publiquen las normas a que alude el artículo 20 de la Ley 48/1966, mantener la de carácter general vigente, así como la que fijaron las intrucciones citadas para los Municipios no mayores de 5.000 habitantes, revisando los errores de transcripción deslizados en su publicación y refundiendo para todos el estado de ingresos para dar cabida a los creados por la nueva Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.° de la Ley de Régimen Local, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en el ejercicio de 1967, continuarán en vigor las instrucciones aprobadas por la Orden de este Departamento de 10 de agosto de 1965 («Boletín Oficial de Estado» del 22 de septiembre), con las correcciones y adiciones que a continuación de esta Orden se inserta.

2.° La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente. Para los Municipios con población no superior a 5.000 habitantes de derecho, según el censo de 1960, y en cuanto a los gastos, se ajustará al modelo aprobado con las instrucciones de referencia. Por la Dirección General de Administración Local se hará público un texto corregido de dicho modelo de gastos y se refundirá el de ingresos en forma que sea aplicable a todos los Municipios, cualquiera que sea su población. Queda sin efecto, en lo demás, el número segundo de la Orden de 10 de agosto de 1965.

3.° Por la misma Dirección General, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.° Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones adicionales que habrán de regir con las actualmente en vigor para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1967

1. GASTOS

1,1. *Medidas sobre limitación del gasto público.*

1,11. Las Corporaciones Locales, al elaborar sus presupuestos de gastos para 1967, tendrán en cuenta las orientaciones marcadas por el párrafo 3 del artículo 1.° del Decreto-Ley 8/1966 de 3 de octubre («B. O. del Estado» del día 4) sobre restricción del gasto público. En su virtud deberán estudiar la posible reestructuración de servicios y supresión o integración de dependencias con vistas a conseguir una reducción en los gastos corrientes.

1,12. Se limitarán con carácter restrictivo las propuestas de aumento de plantillas o la creación de nuevos servicios de carácter no obligatorio que impliquen incremento del gasto.

1,13. De acuerdo con las directrices anteriores, se limitarán asimismo los créditos destinados a la adquisición de automóviles de representación.

1,2. *Retribuciones del personal laboral.*

Deberá preverse la consignación de los créditos necesarios para la aplicación del Decreto n.° 2.419/1966, de 10 de septiembre, sobre fijación del salario mínimo interprofesional.

1,3. *Actualización de pensiones.*

1,31. Como en ejercicios anteriores, se hará la oportuna previsión de crédito para satisfacer a partir de 1967 los nuevos haberes pasivos que se devengarán desde el día 1.° de enero (Orden de 22 de abril de 1964, («B. O. del Estado» del 8 de mayo).

1,32. Asimismo se considerará la conveniencia de prevenir créditos en cuantía bastante para satisfacer el importe de las revisiones que puedan llevarse a efecto para incorporar a las pensiones ya declaradas las pagas extraordinarias que no fueron computadas en su día (acuerdo del Consejo de Administración de la Mutualidad, de 20 de mayo de 1966).

1,4. *Gastos de colaboración en el nuevo régimen de la Contribución territorial urbana.*

Se preveerán los créditos que se estimen indispensables durante el ejercicio para hacer frente a los gastos que puedan resultar de la colaboración municipal en la implantación del nuevo régimen de contribución urbana, de acuerdo con las previsiones de la Orden de 6 de agosto de 1966 («B. O. del Estado» del 13).

1,5. *Subvenciones.*

Los créditos con destino a la concesión de subvenciones deberán establecerse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 48/1966 y disposiciones que puedan dictarse para su desarrollo.

1,6. *Aportación a los gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento.*

1,61. Las aportaciones para el sostenimiento del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 23 de julio de 1966, entendiéndose modificado en este punto el apartado 2,13 de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965.

1,62. Dispuesto en dicha Orden de 23 de julio último que las Diputaciones provinciales de régimen común y los Cabildos Insulares de Canarias queden relevados del pago de toda clase de retribuciones a los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás obligaciones que les impone el artículo 27-2.° del Decreto de 26 de julio de 1956, en aquellas provincias donde todavía subsistan, a extinguir, las antiguas Secciones Provinciales de Administración Local, los pagos que la Corporación Provincial haga por retribuciones legalmente aprobadas para los Jefes de dichas Secciones, se deducirán, previa justificación certificada, de la aportación a satisfacer al Servicio Central.

1,7. *Créditos reconocidos.*

1,71. Deberá restringirse hasta conseguir su total eliminación el procedimiento de suplir la insuficiencia, de las consignaciones mediante el ulterior reconocimiento de créditos, sistema que, en principio sólo se admite por el artículo 661 de la Ley de Régimen Local para los casos específicos a que dicho precepto se contrae.

1,72. Los Jefes de los Servicios o de las Secciones Provinciales, al informar los Presupuestos para 1967, podrán reclamar de las Corporaciones que se justifique la procedencia de los créditos reconocidos, a fin de conocer su origen y las circunstancias que los motivaron, los acuerdos adoptados, informes previos emitidos, y las advertencias de ilegalidad que hubieran podido ser formuladas por los funcionarios responsables.

2. INGRESOS

2,01. *Normas generales para la estimación del rendimiento de los ingresos presupuestarios.*

Las estimaciones de rendimientos de los recursos que se utilicen por primera vez, de acuerdo con la Ley 48/1966, deberán ser objeto de análisis separado en la memoria que acompaña al proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 680-2, párrafo d) de la Ley de Régimen Local. Asimismo, cuando el incremento de una fuente de ingreso ya establecida se calcule en más del 10 por 100 del rendimiento obtenido en el ejercicio anterior, deberán analizarse separadamente las razones en que se funde tal previsión.

2,02. *Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.*

La evaluación de sus rendimientos se hará de acuerdo con el Decreto 1.251/1966 de 12 de mayo, y aplicando las normas del mismo que sean pertinentes según se trate de Municipios donde rija el llamado régimen transitorio o se aplique el definitivo establecido en los artículos 1.° al 33 de dicho Decreto.

2,03. *Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.*

2,031. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 7.°-4 de la Ley 48/1966, se calcularán sus rendimiento saplicando el tipo de gravamen del 5 por 100 sobre la base liquidable de la cuota fija, en vez del 8 ú 8,96 por 100 que erróneamente cifra en 14 por 100 del mencionado texto legal.

2,032. Si el rendimiento presunto sí calculado fuese inferior al liquidado definitivamente en el ejercicio de 1965 por el mismo concepto, como consecuencia de la aplicación de las Leyes 41/1964 y 48/1966, se preverá la compensación por la diferencia a satisfacer por la Hacienda Pública, a tenor de dichas Leyes.

2,04. *Impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública.*

2,041. Todos los Ayuntamientos de régimen común deberán acordar su imposición y aprobar, para que pueda regir durante el ejercicio de 1967, la oportuna Ordenanza de este impuesto, en la que se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 48/1966 y en la Orden Ministerial de 8 de octubre de 1966. De esta obligación se exceptúan los Ayuntamientos en cuyo término municipal resulte inexistente el objeto de gravamen de esta exacción, conforme al artículo 584-1.º de la Ley de Régimen Local y previa la autorización del Degado de Hacienda exigida por dicho artículo.

2,042. Para la formación del padrón servirá de base el Censo provisional formado con arreglo a la Orden Ministerial de 8 de octubre de 1966 citada.

2,043. Las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o las Secciones Provinciales de Administración Local, en su caso, al examinar los Presupuestos municipales cuidarán especialmente de que la estimación del rendimiento del impuesto se ajuste en todo lo posible a las cantidades que realmente puedan recaudarse.

2,05. *Contribuciones especiales.*

Los ingresos por este concepto se evaluarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, ya que las prescripciones del artículo 9.º de la Ley 48/1966 sólo tendrán vigencia a partir de la del nuevo texto refundido que se promulgue al amparo del número 1.º de la disposición final 4.ª de la Ley últimamente citada. Consiguientemente conservarán su valor entre tanto las orientaciones del apartado 3.B.7. de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965.

2,06. *Participaciones en la Contribución territorial Urbana y en la cuota de Licencia fiscal y recargos sobre las mismas. Compensaciones.*

2,061. La participación en la Contribución Territorial Urbana se fijará en el 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro. Para su cálculo se tendrá en cuenta el padrón de 1966 correspondiente al término y las alteraciones previsibles en 1967 como consecuencia de altas, bajas y otros hechos de los que tenga noticia el Ayuntamiento.

2,062. La participación en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se fijará en el 80 por 100 de la recaudación líquida por dicho concepto. Servirá de base para la estimación la matrícula de 1966 correspondiente al término, las modificaciones para 1967 en la misma por altas y bajas que conozca el Ayuntamiento y la previsión de los ingresos directos que no se reflejan en matrícula.

2,063. Los recargos sobre los dos impuestos anteriores serán calculados sobre el 100 por 100 de las cuotas fijadas conforme a los dos párrafos anteriores. Los Ayuntamientos, incluidos los de Canarias, en que las cantidades resultantes por los conceptos de participación en urbana, licencia fiscal y recargo ordinario sobre esta última, determinadas en la forma expresada, fuesen inferiores a la compensación percibida conforme al artículo 8.º a) de la Ley 85/1962, es decir, excluida la participación anual que se les ha venido satisfaciendo con cargo al remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales de dicha Ley, consignarán la compensación a percibir por la diferencia, con arreglo al artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966.

2,07. *Compensación por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras.*

Las compensaciones de referencia se calcularán deduciendo el rendimiento obtenido por el recargo durante el año 1963, el importe del recargo municipal sobre la cuota de licencia fiscal correspondiente a las explotaciones mineras del término, atribuido al Municipio, conforme al artículo 5.º-3 de la Ley 48/1966.

2,08. *Participación municipal del 3 por 100 en la imposición indirecta del Estado.*

2,081. La previsión del importe de la participación establecida en artículo 13-2 de la Ley 48/1966 se cifrará provisionalmente, a reserva de las rectificaciones que acuerde la Comisión Administradora de Fondo de Haciendas Municipales, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo 1.º (de más de un millón de habitantes)	130 ptas.
Municipios del grupo 2.º (de más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000 inclusive).............	120 ptas.
Municipios del grupo 3.º (de más de 20.000 habitantes hasta 100.000 inclusive)	100 ptas.
Municipios del grupo 4.º (de más de 5.000 habitantes hasta 20.000 inclusive)	70 ptas.
Municipios del grupo 5.º (Municipios que no excedan de 5.000 habitantes).................	65 ptas.

2,082. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla sólo consignarán el 50 por 100 de las cantidades que resulten a tenor del cuadro anterior. Los de Canarias no consignarán ninguna cantidad por dicho concepto.

2,083. Los Municipios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 48/1966, es decir, cuyos presupuestos ordinarios y especiales de 1965 hayan arrojado ingresos netos de carácter patrimonial superiores al 30 por 100 del presupuesto preventivo aprobado para 1966, consignarán, previa consulta al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento (o Sección Provincial en su caso), un porcentaje de la cantidad determinada conforme al número 2,081 de estas Instrucciones igual al porcentaje que los ingresos no patrimoniales hayan representado en el presupuesto preventivo aprobado para 1966.

2,09. *Beneficios a los Municipios que se acojan al régimen de agrupaciones o que estén afectados por circunstancias especiales.*

2,091. En ningún caso se consignarán en los presupuestos municipales ingresos con cargo al Fondo Nacional de Haciendas Municipales, al amparo del artículo 16 de la Ley 48/1966.

2,092. Tampoco podrán consignarse ayudas de las previstas en el artículo 13 de la misma Ley.

2,093. Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las normas que puedan dictarse para el desarrollo de los preceptos legales citados.

2,10. *Ingresos sustitutivos del extinguido arbitrio sobre la riqueza provincial y participación de los Ayuntamientos en los mismos.*

2,101. En los presupuestos provinciales para 1967 la evaluación de dichos ingresos se hará, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 48/1966, en dos subconceptos: en el primero se consignará una cantidad igual a la percibida por los cuatro trimestres de 1966; y en el segundo (cuota por habitante), se eluvará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de 13 pesetas.

2,102. La participación municipal en los referidos ingresos constará también de dos sumandos, el primero de los cuales será equivalente a la cantidad que haya debido percibir por el ejercicio de 1966, y el segundo al resultado de multiplicar la población de derecho del Municipio, según el padrón municipal de 1965, por la cuota de 1,30 pesetas.

2,103. Las Diputaciones provinciales deberán publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y, dentro del mes de enero de 1967, un estado comprensivo de los siguientes datos: Recaudación obtenida por los ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial en 1966; 10 por 100 de participación municipal; distribución efectuada por Ayuntamientos; cantidades abonadas a los mismos; restos pendientes de pago a cada uno de los Ayuntamientos. Un ejemplar del Boletín será remitido a la Dirección General de Administración Local a efectos de conocimiento.

2,104. El apartado 3.A.3 de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965 se entenderá modificado y completado en consonancia con los párrafos que preceden.

2,11. *Asistencias transitorias de la Ley 108/1963.*

Los Ayuntamientos a quien se hubiesen concedido dichas ayudas deberán darles de baja en su presupuesto para 1967, en cumplimiento de la Disposición final 7.ª de la Ley 48/1966. La nivelación de tales presupuestos deberá hacerse teniendo en cuenta os nuevos ingresos otorgados por la mencionada Ley.

3. TRAMITACION

3,1. *Ordenanzas de exacciones. Plazos.*

Las especialísimas circunstancias resultantes de la aplicación de la Ley 48/1966 aconsejan recordar que la disposición final 2.ª, apartado b) de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), derogó especialmente las disposiciones relativas al trámite y requisitos en materia de exacciones municipales en cuanto no se recogieran expresamente en dicho texto refundido. En su virtud, no deben entenderse de aplicación los plazos del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales en materia de establecimiento de exacciones. Quedará aclarado en tal sentido el apartado 5.1 de las Instrucciones aprobadas en 10 de agosto de 1965.

3,2. *Partes de tramitación.*

3,21. La comunicación que los Interventores de fondos o, en su defecto, los Secretarios que ejerzan estas funciones deben cursar a los Servicios Provinciales conforme al número 2.18.1 de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965, deberán remitirse antes del 20 de noviembre.

3,22. Asimismo, el informe-avance prevenido en el número 2.18.2 de dichas Instrucciones se enviarán a la Dirección General de Administración Local antes del 30 del mismo mes de noviembre.

(Del «B.O. del E.», 31 de octubre, n.º 260.)

3239

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 23

Tiene conocimiento este Gobierno Civil que, por parte de algunos Ayuntamientos y Entidades de esta provincia dependientes de mi Autoridad, vienen solicitándose subvenciones de los diversos organismos provinciales y centrales, tanto para la realización de obras y servicios como para la atención de sus necesidades y fines que les están encomendados, sin el previo conocimiento de este Gobierno Civil.

Se recuerda por medio de la presente lo dispuesto en anteriores circulares de este Centro, en orden a la obligación de poner en conocimiento previo de mi Autoridad las peticiones que se formulen en tal sentido, a fin de encauzar debidamente las mismas, significándose que, en lo que respecta a los Ayuntamientos, para solicitar la oportuna subvención, deberán previamente adaptar su programación de obras y servicios a las verdaderas necesidades del municipio y efectivas posibilidades económicas de su hacienda y haber agotado todos los recursos técnicos y económicos que la Ley de Régimen Local pone a su alcance.

Dicha obligación se hace extensiva igualmente a cuantos Organismos provinciales dependan de mi Autoridad como Jefe Provincial del Movimiento, a fin de llevar a cabo la misión coordinadora que me está confiada y sin que ello suponga en modo alguno limitación a la autonomía que les pueda corresponder dentro de sus respectivas competencias, evitándose, con ello, que se lleven a cabo obras y servicios que posteriormente no se realizan por no haberse previsto la disponibilidad de los fondos necesarios, con los evidentes perjuicios que ello representa al interés general.

Segovia, 3 de noviembre de 1966.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia

3206

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Para constitución Asociación Administrativa Contribuyentes de la calle Pascual Marín

Debiendo procederse a la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes prevista en el artículo 465 de la Ley de Régimen Local, con motivo de la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso b) del artículo 451 de la referida Ley a la realización del proyecto de pavimentación y saneamiento de la calle Pascual Marín, se conoca a los interesados, comprendidos en la relación que se halla expuesta al público en el tablero de anuncios oficiales de esta Casa Consistorial, a la reunión que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma el día 11 de noviembre, a las diez horas.

El orden del día será el siguiente:

1.º Designación de los Delegados que han de componer la Junta.

2.º Redacción de los Estatutos por que ha de regirse la Asociación.

La Mesa provisional se constituirá bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y se completará con el mayor y el menor contribuyente de entre los que asistan, actuando de Secretario un funcionario del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales, se advierte que la Asociación Administrati-

va se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, esta Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará a dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de octubre de 1966.— El Alcalde, *M. Canto*.

3168

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

En virtud de lo que disponen el artículo 77 de la Ley de Aguas vigente, Decreto de 19 de enero de 1934 y Decreto de 8 de octubre de 1959, sobre imposición de servidumbre forzosa de acueducto, por don Guillermo Canto Borreguero, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Turégano (Segovia), se ha presentado instancia solicitando imposición de servidumbre forzosa de acueducto, para la realización de las obras de abastecimiento de aguas de Turégano, que toma las aguas de la llamada «Fuente del Caño», sita en término municipal de Caballar (Segovia), sobre fincas de las que son propietarios los señores que a continuación se relacionan y en término municipal de Caballar, y cuyos nombres y apellidos, y longitud se indican, dando una anchura de dos (2) metros a la faja en que se ha de ejecutar la zanja.

Propietario	Longitud de terreno a ocupar metros	Residencia — Localidad, calle y número
Matías Martín Cardiel	313,80	Segovia; Santo Tomás, 9.
Martina Berrocal	17,20	La Velilla (Segovia).
Angel Rebollo Canales	368,20	Madrid; Alcalá, 151, 6.°, izq.
Ursula Berrocal Martín	24,70	Navafría (Segovia).
Victoriano Berrocal Martín	5,40	Caballar (Segovia).
Alejandro Berrocal Martín	79,60	id. id.
María Martín Berrocal	16,00	Muñoveros (Segovia).
Carmen Martín Berrocal	16,00	Caballar (Segovia).
Lucas Martín Berrocal	41,00	id. id.
Misael Narros Trapero	35,30	Prádena (Segovia).
Pascual Tejero Tapia	16,10	Caballar (Segovia).
Mónica Arribas	17,00	Madrid; Sainz de Baranda, 93.
Fermín Benito	32,50	Caballar (Segovia).
Juan García Martín	19,00	id. id.
Ayuntamiento de Caballar	476,00	id. id.
Mercedes Martín Olalla	68,70	Segovia; Plaza 4 de Agosto, 5.
Félix Contreras Leonor	13,40	Segovia; Calvo Sotelo, 28.
Martina Gómez	18,00	Caballar (Segovia).
Dionisio Pascual	13,60	id. id.
Ponciano López Hros.	26,00	id. id.
Florencio García	6,00	id. id.
Félix Díez	24,80	id. id.
Florencio García, Hros.	4,50	id. id.
Vicente Contreras	4,60	id. id.
Alejo Martín	5,70	id. id.
Felipe Marcos	5,30	id. id.
Dorotea de Andrés Pascual	95,30	Quintanar de la Orden (Toledo) Asilo Ancianos.
Valentín Marcos	6,50	Caballar (Segovia).
Luis Martín González	16,20	id. id.
Frutos Marcos Hros.	66,50	id. id.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que, tanto los propietarios afectados por la imposición de servidumbre forzosa de acueducto que se trata de imponer, como cualquier otra persona que pudiera considerarse perjudicada por las citadas obras, puedan oponerse a esta pretensión dentro del plazo de quince (15) días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, y cuyos escritos de oposición, debidamente reintegrados, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, habrán de ser dirigidos a esta Comisaría de Aguas, pudiendo presentarse también en el Ayuntamiento de Caballar (Segovia), estando expuesto el expediente, para su examen, durante las horas hábiles de oficina, en el indicado plazo, en la Comisaría de Aguas del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid.

Valladolid, 31 de octubre de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz*.

3129

Delegación de Industria de Segovia

AUTORIZACIÓN

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia, promovido por Eléctrica Segoviana, S. A., domiciliada en Segovia, calle Juan Bravo, 30, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 15 kV, con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de madera, cuyo recorrido de 283 metros de longitud tendrá su origen en otra línea propiedad de Eléctrica Segoviana, S. A., finalizando en un centro de transformación de don Eutiquio Fraile y don José Luis Arribas, sito en las inmediaciones de la carretera Segovia-Riaza, en término municipal de La Lastrilla.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362/1964 de la Presidencia del Gobierno, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T., aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23-2-1949, modificado por Orden del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, pueden ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Segovia el 13 de agosto de 1966 por el Ingeniero don Carlos Velayos Rico, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 9.160,83 pesetas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de veinte días, contado a partir de la publicación de la presente autorización en el Boletin Oficial de la provincia.

4.ª El titular de la línea dará cuenta por escrito, a cada uno los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado, y además en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a las de éstos, siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 4.° del mencionado Decreto, así como a los servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional; no obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Segovia, 24 de octubre de 1966.— El Ingeniero Jefe, *Angel Lago*.

MINISTERIO DE INDUSTRIA 3134

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

A los efectos previstos en el Decreto 362/1964 y Orden Ministerial de 9-2-66, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las Entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en la Delegación de Industria, durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionario: Eléctrica Segoviana, S. A., domiciliada en Segovia, calle Juan Bravo, 30.

Objeto de la petición: Instalar en Garcillán una línea eléctrica de alta tensión a 5 kV, y de 380 metros de recorrido, con origen en otra línea de la misma entidad finalizando en un nuevo centro de transformación.

No se solicita imposición de servidumbre de paso.

RELACION DE PROPIETARIOS Y TERRENOS QUE ATRAVIESA

Nombre y apellidos	N.° DE APOYOS	CLASE DE TERRENO
D. Gregorio Herrero	—	Labor.
Camino	—	—
D. Martín Escobar	1	Labor.
D. Gregorio Ayuso	2	»
D. Samuel de Andrés	—	»
Camino	—	—
D. Demetrio García Pascual	3	Labor.
D. Aquilino Bravo	4	»
D. Daniel Martín	5	»
Camino	—	—
Ayuntamiento de Garcillán	—	Baldío.
Camino	—	—

Segovia, 26 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago Huertas*.

3202

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Para general conocimiento y cumplimiento, se recuerda a las Corporaciones de esta provincia, y en especial a sus señores Presidentes y a los Interventores, o Secretarios-Interventores, en su caso, que los expedientes de modificaciones de créditos en sus Presupuestos ordinarios (suplementos o habilitaciones, con o sin transferencia), han de quedar ultimados dentro del ejercicio, incluso haber terminado antes de 31 de diciembre la exposición al público, como ya recordó la Instrucción 21-6 de la Orden de 30 de julio de 1960 del Ministerio de la Gobernación.

En su consecuencia no se publicarán en el Boletin Oficial de la provincia los edictos que se remitan en fecha en que no dé tiempo para correr después de su publicación los quince días hábiles de exposición al público antes del día 31 de diciembre próximo.

Segovia, 3 de noviembre de 1966. El Jefe del Servicio, *Pablo-Miguel Núñez Moto*.

Administración de Justicia

3195

Juzgado Municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal de esta Ciudad, en autos de juicio civil de cognición que ante este Juzgado se tramitan, a instancia de don Félix Ayuso Aragoneses, representado por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, contra don Félix Manso Domingo, de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, por la presente se cita al demandado don Félix Manso Domingo, para que el día 10 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca en este Juzgado Municipal, sito en la calle de San Agustín, número 20 (Palacio de Justicia), para la práctica de absolución de posiciones como prueba propuesta por la representación de la parte demandante.

Y para que sirva de citación en forma a don Félix Manso Domingo, expido la presente en Segovia a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, *Manuel López*.

Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia

3193

EXPROPIACIONES

EXPEDIENTE de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de «Proyecto reformado del de acondicionamiento de los accesos a Segovia por la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia y C. N. 110 de Soria a Plasencia» (Plaza Oriental del Acueducto). Expediente núm 3. Término municipal de SEGOVIA. Estando incluidas las fincas que después se detallan con los números 21 y 22 del Plano de Expropiaciones incluido en el «Proyecto reformado del de Acondicionamiento de los Accesos a Segovia por la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia y C. N. 110 de Soria a Plasencia. (Plaza Oriental del Acueducto), que fue aprobado el 10 de diciembre de 1963 y de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico-Social para el período 1964-1967, se declara de urgencia el expediente que comienza a los efectos de expropiación forzosa. En su virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 dictado para desarrollo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública durante un período de quince (15) días, a fin de los titulares abajo expresados, y cuantas personas resulten interesadas en la presente expropiación, puedan formular por escrito ante esta Jefatura, las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por el presente expediente de urgente ocupación.

N.º de finca	Propietarios	Calle	Arrendatarios	Observaciones
1	Herederos de don Calixto Llorente	Carretera de Boceguillas núm. 1...	— —	— —
			D. Mariano Llorente Ayuso..................	Vivienda.
			D. Mariano Llorente Ayuso..................	Vivienda.
2	Herederos de don Felipe Martín Manrique..	Carretera de Boceguillas núm. 2...	— —	— —
			D. Lorenzo Luis Martín Manrique............	Vivienda.
			Señora Viuda de don Felipe Martín..........	Vivienda.
			D. Lorenzo Luis Martín Manrique............	Industria.
			«Transportes Fraga»........................	Industria.

Segovia, 31 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, *P. Epeldegui.*

SUBASTAS

3159

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta de obras

Hasta las catorce horas del día 2 de diciembre próximo se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones pará optar a la adjudicación mediante subasta pública de las obras municipales de reparación y acondicionamiento de la calle principal del Barrio de la Estación, de este Municipio, con arreglo al proyecto redactado por los Servicios Técnicos de Cooperación Provincial y bajo la dirección facultativa del Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras Provinciales y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que en unión de dicho proyecto pueden examinarse en la Secretaría municipal.

El tipo de licitación es el de ochocientas mil pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata y en el que están incluidos ejecución material y beneficio industrial, así como dirección técnica, no admitiéndose proposiciones superiores a dicha cifra.

El plazo de ejecución de las obras será el de tres meses, contados a partir de la fecha de su replanteo, y el de garantía de seis meses, a partir de la recepción provisional.

Han sido cumplidos en el expediente los requisitos y trámites reglamentarios, encontrándose en trámite de confección el presupuesto extraordinario para financiación de las obras.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento, conforme al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado y lacrado; en sobre aparte se presentará la carta de pago de la garantía provisional que será del tres por ciento del tipo de subasta, Documento Nacional de Identidad, justificantes de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales; recibo corriente de licencia fiscal o de utilidades, carnet de Empresa con responsabilidad y declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

La garantía definitiva que habrá de prestar el que resulte adjudicatario será del 6 por 100 del importe en que le sean adjudicadas las obras.

La apertura de plicas y adjudicación provisional tendrá lugar a las trece horas del día 3 del mismo mes de diciembre.

Serán de cuenta del adjudicatario reintegros, anuncios, honorarios notariales y toda clase de impuestos, incluso el de tráfico de empresas, y todos cuantos gastos sean inherentes.

En todo lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal y pliegos de condiciones que sirven de base a esta subasta.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., Documento N. de Identidad núm. ..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para contratar mediante subasta pública las obras de reparación y acondicionamiento de la calle principal del Barrio de la Estación, de la villa de El Espinar, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a las condiciones de los pliegos, a los que se somete expresamente, y al proyecto a que se refieren, por la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente. Proposición reintegrada con póliza del Estado de tres pesetas y de Mutualidad de 25 pesetas.)

El Espinar, 28 de octubre de 1966. El Alcalde, *S. Hurtado.*

3175

Ayuntamiento de Anaya

Subasta de pastos

Hasta las dieciocho horas del día 25 de los corrientes, se admitirán las proposiciones que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento para optar a la adjudicación del aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios, núm. 128 del Catálogo y año forestal 1966 67, con 160 reses lanares, bajo el tipo de tasación al alza de pesetas 4.672 y demás condiciones económico administrativas que constan en el pliego que se halla de manifiesto en dicha oficina durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones y en todo momento para su examen por quienes les interese. Apertura de pliegos ante la mesa reglamentaria el día 28 a las 18 horas.

Asimismo será de obligatoria el pliego de condiciones facultativas y las especiales que constan en el expediente.

En lo no previsto en este anuncio, regirá lo que determinen los pliegos de condiciones y la legislación aplicable.

Las proposiciones se formularán en el modelo y con los requisitos usuales en esta clase de subastas.

Anaya, a 1 de noviembre de 1966. El Alcalde, *Luis Yagüe.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3188

EL VIVAR DE FUENTIDUEÑA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

El Vivar de Fuentidueña, 31 de octubre de 1966.—El Alcalde, Justiniano Fuente.

3190

FUENTIDUEÑA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentidueña, 31 de octubre de 1966. El Alcalde, Bonifacio Palomar.

3191

CALABAZAS

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Calabazas, 30 de octubre de 1966. El Alcalde, Felicísimo Velasco.

3203

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 2 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Félix Núñez.

3204

NAVAS DE ORO

Instruido expediente de suplementos de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en equél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Navas de Oro, 2 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Felipe Vela Sanz.

3205

PEROSILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Perosillo, 31 de octubre de 1966.—El Alcalde, Isidro Cuéllar.

3221

Ayuntamiento de Villacastín

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la enajenación de aprovechamientos primarios, maderas, del monte número 124 del Catálogo, de la pertenencia de estos propios, y año forestal 1966-67, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local en vigor, durante cuyo plazo pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villacastín, 2 de noviembre de 1966.—El Alcalde, *Faustino López.*

3226

Ayuntamiento de Mata de Cuéllar

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios núm. 34 y año forestal 1966-67, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de ocho días, al objeto de oir reclamaciones, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación Local de 9 de enero de 1953.

Mata de Cuéllar, 2 de noviembre de 1966.—El Alcalde, *Jesús Martín.*

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8